



ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE GUSTAVO ABRAHAM GONZÁLEZ VARELA Y BRANDON EDUARDO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00323/2020

Valparaíso, 16/ 12/ 2020

VISTOS:

Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por Gustavo Abraham González Varela y Brandon Eduardo Fernández Fernández; Contrato de reemplazo parcial de fecha 10 de diciembre de 2020, suscrito ante la Notario Público de la comuna de Lebú, Ricardo Retamal Parada, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "**BERACA**", matrícula N° 1670, de la Capitanía de Puerto de Lebú, RPA N° 124253; el Informe Técnico N° 4513, de fecha 14 de diciembre de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 10 de diciembre de 2020, Gustavo Abraham González Varela, cédula de identidad N° 15.198.624-2 como reemplazado y Brandon Eduardo Fernández Fernández, cédula de identidad N° 18.543.218-1, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 124253, correspondiente a la embarcación "**BERACA**", matrícula N° 1670, de la Capitanía de Puerto de Lebú.

2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 969439 correspondiente a la embarcación "**ACUARIO I**", matrícula N° 526 de la Capitanía de Puerto de Lota y de la inscripción RPA N° 976482 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador, inscrito con fecha 05 de julio de 2012, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

3.- Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 38 días para el año 2016 y 43 días para el año 2017, siendo el 50% del promedio anual para esa región 22 días para el año 2016 y 25 días para el año 2017 por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

4.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1655702, de fecha 03 de diciembre de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lebú, consta que la embarcación menor denominada "**BERACA**", matrícula N° 1670, de la Capitanía de Puerto de Lebú, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además copia del certificado de navegabilidad A-N° 1655704, de la misma Autoridad Marítima y con misma fecha, el cual señala que la embarcación "**BERACA**" se encuentra vigente y operativa hasta el día 13 de octubre de 2021, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

5.- Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1655703, de fecha 03 de diciembre de 2020, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Lebú, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

6.- Que, de conformidad al artículo 50 B "*las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.*", agregando "*quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.*", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

7.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** solicitud de reemplazo parcial presentada por Gustavo Abraham González Varela, cédula de identidad N° 15.198.624-2 como reemplazado y Brandon Eduardo Fernández Fernández, cédula de identidad N° 18.543.218-1, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 124253, correspondiente a la embarcación "**BERACA**", matrícula N° 1670, de la Capitanía de Puerto de Lebú.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL
“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL
DE PESCA Y ACUICULTURA”



FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS

JFO/RCA/FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica
Subdirección de Pesquerías
Departamento de Pesca Artesanal



Código: 1608136632718 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>